



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-007-2017-00352-00
<b>Demandante</b>	Eliana Escobar Pérez
<b>Demandada</b>	Maria Lucia Zulueta de Galeano
<b>Asunto</b>	No designa perito evaluador – Ordena oficiar.
<b>Auto S°</b>	070 V

Con ocasión a la solicitud de nombramiento de perito evaluador incoada por la apoderada que representa al ejecutante, conviene subrayar que esta Dependencia no ha ordenado tal requerimiento en providencia anterior, pues la última actuación en el proceso data del traslado de las cuentas del secuestre (fl. 46)

Adicionalmente, esta Judicatura ha de significarle que la presentación del avalúo comercial pretendido constituye una actuación de parte de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, de ahí que, para tal efecto, la libelista podrá contratar dicho dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

Finalmente, dado que se advirtió que el secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la ley, se ordena que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie al señor **Andrés Bernardo Álvarez Arboleda**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

M.F.

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**